

3. En cada sala de calderas, y fijadas de un modo bien visible, figurarán las principales instrucciones de empleo del conjunto caldera quemador, con indicación específica del tipo de combustible a emplear.

Igualmente en la sala de calderas, y a disposición del personal encargado de la misma, se encontrará:

- Manual de instrucciones de la caldera.
- Manual de instrucciones del equipo de combustión.
- Manual de instrucciones del tratamiento de agua.
- Instrucciones y condiciones requeridas por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Datos obtenidos en el protocolo de puesta en marcha.
- Prescripciones del Organismo nacional para la contaminación atmosférica.
- Dirección del servicio técnico competente más cercano para la asistencia de la caldera y quemador.
- Dirección del servicio contra incendios más próximo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8025

REAL DECRETO 628/1981, de 6 de marzo, por el que se modifica la redacción del artículo 11.2 del Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

El artículo once punto dos del Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, que aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), establece que la Jefatura del Gabinete de Derecho Agrario del mencionado Organismo, al que se asigna el rango orgánico de Servicio, será ostentada por el Jefe de la Asesoría Jurídica del IRYDA.

Por otra parte, el artículo catorce punto uno del citado Decreto dispone que los Jefes de Servicio del IRYDA serán funcionarios de carrera del Organismo.

Como quiera que el Jefe de la Asesoría Jurídica del IRYDA, en tanto que funcionario en activo del Cuerpo de Abogados del Estado, no puede, en el momento actual, ser al mismo tiempo funcionario de carrera del IRYDA, es necesario desvincular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica la del Gabinete de Derecho Agrario, sin perjuicio de que esta Unidad continúe dependiendo funcionalmente de la citada Asesoría Jurídica para que no quede afectada la unidad de los servicios jurídicos del Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con el conforme del Ministro de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el punto dos del artículo once del Decreto tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, que en lo sucesivo quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos. Gabinete de Derecho Agrario.—Corresponderá a este Gabinete el estudio y recopilación del derecho comparado en orden a los regímenes de tenencia de la tierra y demás cuestiones de carácter jurídico relacionadas con la reforma y el desarrollo agrario. Asimismo, le corresponderá el estudio y la preparación de los anteproyectos de disposiciones legales y reglamentarias en las materias de la competencia del Organismo. El Gabinete estará bajo la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica del Organismo.»

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHEL DE CHAMPOURCIN

8026

ORDEN de 28 de marzo de 1981 sobre implantación del Documento de Calificación Empresarial en los Sectores de Explotaciones Forestales y de Aserrío de Madera en Rollo.

Ilustrísimos señores:

A tenor de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1192/1980, de 3 de mayo, en relación con el artículo 1.º del Real Decreto 3008/1978 de 27 de octubre, el Ministerio de Agricultura, en el ámbito de su competencia, y por razones de in-

terés público, podrá exigir para el ejercicio de determinadas actividades industriales que el interesado esté en posesión del Documento de Calificación Empresarial que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para las mismas.

La Asociación de Industrias Forestales y de Aserrío de Maderas Españolas, constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y miembro de la Federación Nacional de Empresarios de la Madera y Corcho, ha presentado, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 3008/1978, instancia y Memoria explicativa, solicitando la implantación del Documento de Calificación Empresarial para las actividades de Explotación Forestales y de Aserrío de Madera en Rollo. Admitida a trámite esta solicitud y cumplido el requisito de información pública mediante Resolución de 18 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado», número 242, de 8 de octubre) y los demás previstos en la legislación vigente sin que se haya producido oposición alguna, procede dictar la Orden ministerial a que se refiere el apartado 3 del artículo 2.º del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, habida cuenta que ha quedado acreditada la conveniencia de la implantación del DCE.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para el ejercicio de las actividades de Explotaciones Forestales por persona o Entidad distinta del propietario del monte, y de Aserrío de madera en rollo en todos los casos será necesario que el interesado esté en posesión del Documento de Calificación Empresarial (DCE).

La obtención y efectos del Documento se ajustará al Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, y a las normas establecidas en la presente Orden ministerial.

En ningún caso podrá limitarse el número de estos documentos, debiendo expedirse a cuantos interesados, nacionales o extranjeros, acrediten reunir los requisitos establecidos.

2.º La posesión del DCE será necesaria para la realización de las actividades citadas en el artículo anterior, a partir de 1 de septiembre de 1981.

3.º Para obtener el DCE será necesario que el interesado formule su petición ante la Delegación Provincial de Agricultura, según modelo que figura en el Anexo I de esta disposición.

En la solicitud se hará constar el nombre de la Empresa y su representante, en su caso, así como su domicilio legal, la actividad a amparar por el DCE, antigüedad de la Empresa, número medio de personas empleadas en el último año, y capacidad de apeo o elaboración en metros cúbicos c. c. de madera en rollo, según la actividad a realizar.

Además deberá acompañarse la documentación que acredite los siguientes extremos:

1. Que el solicitante tiene poder suficiente para hacer la solicitud. Para las personas físicas bastará la presentación del documento nacional de identidad.
2. Que está dado de alta en la licencia fiscal correspondiente.
3. Que está dado de alta en la Seguridad Social o en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos, con expresión del número patronal, cuando no tenga trabajadores a su cargo.
4. Que esté inscrito en el Registro de Industrias Agrarias.

4.º El DCE contendrá los datos que se consignan en el anexo II de la presente Orden ministerial y su otorgamiento se realizará mediante resolución de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Los DCE caducarán a los dos años de su concesión, y deberán renovarse antes de su caducidad, a petición del interesado.

Con motivo de las renovaciones bienales se actualizarán los datos a los que se hace referencia en el punto tercero.

5.º Los DCE quedarán anulados siempre que la Empresa deje de cumplir los requisitos previstos para su otorgamiento o cuando su titular infrinja las disposiciones sobre inscripción de instalaciones en el Registro de Industrias Agrarias.

6.º Las Empresas quedan obligadas a tener, en sitio accesible al público, en los Centros o lugares de trabajo, una copia del DCE, al objeto de que se pueda comprobar el cumplimiento de este requisito y, en su caso, proceder en la forma a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre.

Los explotadores forestales acreditarán la posesión de su DCE en «Explotaciones Forestales» o en «Aserrío de madera en rollo», indistintamente, al presentar su oferta en las subastas de los aprovechamientos de montes públicos, ante el Estado, Diputaciones o Ayuntamientos, y al solicitar la licencia de corta en los montes de propiedad privada, si es persona distinta del propietario.

7.º La relación de Empresas que obtengan el DCE, así como los datos que figuren en el mismo, otorgado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, serán públicos para todas las personas o Entidades que acrediten un interés legítimo de su conocimiento.